

Reglamento para optar por el certificado de economía social solidaria

Nº 45480 - MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, Ley 0 del 07 de noviembre de 1949; artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978; los artículos 1, 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955; el artículo 6 de la Ley N°8634 del 23 de abril de 2008, Sistema de Banca para el Desarrollo, publicada en La Gaceta No. 87 del 7 de mayo de 2008, y, Ley N°10522 del 05 de noviembre de 2024, Dinamización del Sistema de Banca para el Desarrollo.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 39089-MP-MTSS del 16 de julio de 2015, denominado "*Declara de interés público y nacional el Fomento, Creación, Desarrollo y Formalización de los Grupos, Organizaciones y Empresas de la Economía Social Solidaria*", en el artículo 1°, se establece de interés público y nacional el fomento, creación, desarrollo y formalización de los grupos, organizaciones y empresas de la Economía Social Solidaria.

2. Que, asimismo, el referido Decreto Ejecutivo N° 39089-MP-MTSS en su artículo 7°, establece las funciones de la Dirección de Economía Social Solidaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre las que se encuentran en el inciso d): "*Certificar cuáles son las organizaciones y/o empresas de Economía Social Solidaria*".

3. Que, además, la Ley N° 8634 del 23 de abril de 2008, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, tiene como finalidad de dinamizar la colocación de los recursos del SBD y que N° 45480 - MTSS incluye modelos asociativos de la economía social solidaria, organizaciones de esta índole, con o sin fines de lucro, que cuenten con un proyecto productivo viable y cumplan con los parámetros de micro, pequeño o mediano modelo de negocio como sujetos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), al respecto se indica en el artículo 6 de la referida Ley:

"Artículo 6- Sujetos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo Podrán ser sujetos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo en el área de financiamiento, avales o garantías, capital semilla, capital de riesgo u otros productos que se contemplen en esta ley, los siguientes:

(...)

e) Modelos asociativos empresariales de la economía social solidaria: organizaciones de esta índole, con o sin fines de lucro, que cuenten con un proyecto productivo viable y, además, cumplen con los parámetros de micro, pequeño o mediano modelo de negocio definidos con el criterio técnico del Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), los cuales reglamentarán y harán pública la metodología de cálculo que se utilizará para dicha definición, pudiendo contemplar distintas subcategorías cuando corresponda."

(Así reformado el inciso anterior por artículo 3° de la ley Dinamización del Sistema de Banca para el Desarrollo, N° 10522 del 5 de noviembre del 2024).

4. Que con el fin de implementar lo anteriormente dispuesto en el considerando anterior, es necesario elaborar y publicar un reglamento que establezca de forma clara de las condiciones, normas, criterios y valoraciones tomadas en cuenta a la hora de emitir certificados a organizaciones y/o empresas al sector de la Economía Social Solidaria.

5. Que en el marco de la Política Pública de Economía Social Solidaria 2021-2025, es indispensable visibilizar a las Organizaciones del sector que cumplen con el espíritu rector del sector y que esto, en un mundo globalizado, que busca soluciones a problemas como la desigualdad y la crisis climática, es un factor de competitividad importante.

6. Que los beneficios del presente reglamento son de carácter voluntario e incluyen: el acceso a recursos estatales para el fomento de la actividad productiva de las organizaciones de Economía Social Solidaria provenientes del FODEMIPYME del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, del PRONAMYPE de la Dirección de Economía Social Solidaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Sistema de Banca para el Desarrollo e INDER y el reconocimiento de la organización solicitante como parte del sector para trámites internos dentro de la institucionalidad pública estatal.

7. Que el presente reglamento sí crea requisitos para las personas ciudadanas, por lo cual se ha procedido a realizar el llenado del formulario de costo beneficio en el SICOPRE y se

cuenta con el aval del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, según informe DMRDAR-INF-143-2025 del 04 de julio del 2025.

POR TANTO:

DECRETAN:

REGLAMENTO PARA OPTAR POR EL CERTIFICADO DE ECONOMÍA

SOCIAL SOLIDARIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º- **Definiciones y siglas:** Para efectos de trámites y disposiciones del presente reglamento, se definen los siguientes conceptos:

a) **ESS:** Economía Social Solidaria. Es el conjunto de actividades económicas y empresariales realizadas en el ámbito privado por diversas entidades y organizaciones, para satisfacer el interés colectivo de las personas que las integran y el interés general económico social de los territorios donde se ubican.

b) **Organización:** Se refiere al Sujeto jurídico que realiza actividades de ESS, y que se encuentra incluido en la lista mencionada en el artículo 4 de este reglamento, quien llevará a cabo los trámites establecidos en el presente reglamento para optar por la Certificación de ESS.

c) **Certificación de Economía Social Solidaria:** Se refiere al documento que emite la Dirección de Economía Social Solidaria que acredita a la Organización de ESS como parte del sector y que tiene las implicaciones dispuestas en el presente reglamento.

d) **Dirección de Economía Social Solidaria (DESS):** Es la dependencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en donde se tramitan las solicitudes de Certificación de Economía Social Solidaria.

e) **Trámite:** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá el trámite como la gestión única que realizan las Organizaciones de ESS para obtener la Certificación de pertenencia al sector, ante la DESS.

[Ficha articulo](#)

Artículo 2°- **Objeto:** El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones necesarias para el registro y la obtención del certificado de pertenencia al sector de la ESS.

[Ficha articulo](#)

Artículo 3°- **Sobre las actividades económicas y empresariales:** Este reglamento considerará como actividad económica y empresarial a toda aquella actividad de cualquier sector (agropecuaria, industrial, comercial, de servicios o del subsector tecnología de la información y comunicación) donde la venta de bienes o servicios en el mercado responda a la generación de bienestar de sus asociados y/o territorio y tenga permanencia en el mercado y potencial de crecimiento.

[Ficha articulo](#)

Artículo 4°- **Sujetos jurídicos elegibles para la obtención del certificado:** Se consideran como Organizaciones de la ESS a las personas jurídicas estipulados en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 39089-MP-MTSS. En consecuencia, únicamente los mencionados en dicha disposición podrán ser tomados en cuenta para la obtención del certificado de pertenencia al sector, a saber:

"a) Las asociaciones cooperativas reguladas por la Ley N° 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo del 22 de agosto de 1968, y sus reformas.

b) Las asociaciones solidaristas reguladas por la Ley N° 6970, Ley de Asociaciones Solidaristas del 7 de noviembre de 1984.

c) Las asociaciones de productores, de trabajadores, gremiales, artistas u otras que realicen actividad económica empresarial, organizadas al amparo de la Ley N° 218, Ley de Asociaciones del 8 de agosto de 1939.

d) Las asociaciones comunales que realicen actividad económica empresarial, organizadas al amparo de la Ley N° 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad del 7 de abril de 1967.

e) Las asociaciones administradoras de los sistemas de acueductos y alcantarillados (Asadas), organizadas de acuerdo con la Ley N° 2726, Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, de 14 de abril de 1961, y con la Ley N° 218, Ley de Asociaciones del 8 de agosto de 1939.

f) Las sociedades anónimas laborales reguladas por la Ley N° 7407, Ley de Sociedades Anónimas Laborales del 03 de mayo de 1994.

g) Las fundaciones que realicen actividad económica empresarial, constituidas de acuerdo con la Ley N.º 5338, Ley de Fundaciones del 28 de agosto de 1973.

h) Los Centros Agrícolas Cantonales, creados de acuerdo con la Ley N° 7932 del 28 de octubre de 1999, "Reforma Integral de la Ley de Centros Agrícolas Cantonales del MAG".

i) Las entidades creadas por normas específicas o leyes especiales que realicen actividad económica empresarial, cuyos principios orientadores y reglas de funcionamiento que las caractericen respondan a lo estipulado en el artículo anterior.

(Así adicionado por el artículo 2º del decreto ejecutivo N° 39835 del 19 de julio del 2016)"

Artículo 5º- **Ámbito de aplicación:** Los presentes lineamientos se aplican a las Organizaciones nacionales o transnacionales de ESS que estén domiciliadas en el territorio nacional y cumplan con la definición establecida en el presente Reglamento.

[Ficha articulo](#)

Artículo 6º- **Otorgamiento del certificado:** Le corresponde únicamente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante la **DESS**, el otorgamiento del certificado de ESS, a partir de la verificación propia de los requisitos establecidos para dicho fin.

[Ficha articulo](#)

Artículo 7º- **Sobre la verificación de los requisitos:** La DESS podrá articular con otros actores públicos los acuerdos formales necesarios, con el fin de contar con la información necesaria para verificar las evidencias sobre el cumplimiento de los requerimientos establecidos, ya sea para la obtención o la renovación del certificado. La decisión última del otorgamiento o renovación del certificado de ESS recaerá exclusivamente en dicha Dirección.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA OPTAR POR EL CERTIFICADO DE ESS

Artículo 8º- **Sobre el formulario para la obtención del certificado:** La Organización interesada en obtener el certificado de ESS, podrá hacer la solicitud para el envío del formulario a la DESS, esta atenderá la solicitud en un plazo de 10 días naturales. Dicha solicitud se podrá realizar por las siguientes vías oficiales, a saber: correo electrónico direccion.economiasocial@mtss.go.cr o documento digital dirigido a la DESS en donde se manifieste la voluntad de la Organización de obtener el certificado. El formulario también se encontrará disponible en la página web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: www.mtss.go.cr.

[Ficha articulo](#)

Artículo 9º- **Requisitos para optar por el certificado de la ESS:** Las Organizaciones que deseen aplicar para ser certificadas como parte del sector de ESS deben poseer una actividad productiva empresarial, y ser parte de la lista de sujetos jurídicos, de conformidad con lo indicado en los artículos 3 y 4 de este Reglamento. Además, deben seguir el procedimiento para registrarse, que se detalla a continuación:

1. El formulario a que hace referencia el artículo 8 de este reglamento, debe completarse en su totalidad y ser presentado ante la DESS, a través de la dirección de correo electrónico: direccion.economiasocial@mtss.go.cr, el formulario correspondiente para obtener la certificación como parte de ESS. Dicho formulario debe ser firmado por el representante legal de la empresa.
2. La certificación de personería jurídica, la cual será verificada por la DESS a lo interno de la institución.
3. Presentar estados financieros o estados de cuenta de la empresa emitidos por un profesional autorizado o por la entidad bancaria correspondiente de al menos los últimos 6 meses, para verificar que la organización se encuentra activa.

[Ficha articulo](#)

Artículo 10º- **Sobre criterios de proporcionalidad y tamaño de la organización:** Si la organización requiere adicionar dentro del certificado la aplicación de criterios de proporcionalidad y tamaño, deberá indicarlo expresamente en la solicitud.

La DESS tendrá la potestad de determinar la proporcionalidad y tamaño de la Organización con base en la solicitud presentada, para lo cual utilizará al menos las siguientes variables:

1. Cantidad de empleados

2. Ingresos Totales Anuales

3. Activos totales

Dicha fórmula estará publicada en la página web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y será actualizada en caso de que así se requiera.

En concordancia con la Ley N° 10659 del 10 de marzo del 2025, "Reforma Ley General de Contratación Pública, con el fin de equiparar la participación de Cooperativas con las PYMES en materia de contratación pública", las cooperativas deberán hacer la solicitud formal ante la DESS, quién coordinará con el MEIC la determinación del tamaño para de la organización solicitante, según los criterios técnicos vigentes, quien deberá facilitar esa información a la DESS para integrar la variable de tamaño de OESS en la Certificación de Economía Social Solidaria.

Para estos efectos, la DESS deberá remitir al MEIC la información necesaria de la Organización para el cálculo correspondiente. Ambas instituciones se comprometen a que dicha transferencia y custodia de los datos se realice conforme a la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N° 8968, garantizando que solo se compartan los datos estrictamente necesarios y que ambos ministerios resguarden su confidencialidad. El MEIC utilizará esta información únicamente para efectos de aplicar la fórmula técnica vigente y determinar el tamaño correspondiente de la Organización.

[Ficha articulo](#)

Artículo 11°- Para determinar el tamaño de una Organización de Economía Social Solidaria (OESS) se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = [(Fpe \times pe/Dpe) + (Finpf \times inpf/Dinpf) + (Fan \times an/Dan)] * 100$$

Dónde:

P: corresponde al puntaje obtenido por la empresa.

Fpe: Factor al personal empleado corresponde al multiplicador del personal empleado en la fórmula de cálculo de tamaño de empresa

pe: Personal promedio empleado.

Dpe: Divisor al personal empleado que se utiliza en la fórmula de cálculo del tamaño de la empresa.

Finpf: Factor al ingreso neto del último periodo fiscal.

inpf: Ingreso neto obtenido en el último periodo fiscal.

Dinpf: Divisor del ingreso neto.

Fan: Factor al activo neto, corresponde al multiplicador al activo neto en la fórmula de cálculo de tamaño de empresa,

an: Activo Neto:

Dan: Divisor activo neto: Corresponde al divisor del activo neto.

En los casos en que se requiera la determinación del tamaño de una Organización de la economía social solidaria para efectos de participación en procedimientos de contratación pública, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) aplicará según criterio técnico los valores monetarios vigentes que correspondan, conforme a su competencia.

[Ficha articulo](#)

Artículo 12°- Las OEES de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento, se clasificarán con base en el puntaje "P" obtenido, según el siguiente criterio:

a) Micro: $P \leq 10$

b) Pequeña: $10 < P \leq 35$

c) Mediana: $35 < P \leq 100$

[Ficha artículo](#)

Artículo 13°.- **Cómputo del plazo para resolver:** Una vez recibida la documentación, la DESS contará con un plazo de 10 días naturales para revisar y otorgar el certificado de ESS. En caso de ser necesario, podrá realizar una única prevención dirigida a la Organización solicitante, señalando las carencias preliminares de información que afectan la admisibilidad de la solicitud formal presentada. El solicitante dispondrá de 10 días hábiles a partir de la notificación del documento en que se solicite subsanar los aspectos señalados en la prevención. Hasta que se cumpla con la prevención se contará el plazo de resolución por parte de la DESS.

En los casos en que opere una imposibilidad material debidamente justificada por el interesado para cumplir con la prevención en el plazo estipulado, se podrá prorrogar dicho plazo por un término igual al otorgado, previa solicitud del interesado por escrito y siempre y cuando que tal solicitud se realice antes del vencimiento del plazo conferido.

En los casos en que no se reciba respuesta a la prevención señalada o si la documentación presentada es incompleta, de conformidad con el inciso 2) del artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, la solicitud no será atendida. Se notificará al interesado mediante un comunicado indicando que se procederá al archivo del trámite. Lo resuelto por la Dirección de Economía Social Solidaria (DESS) estará sujeto a la fase recursiva de conformidad con lo establecido en el título octavo de la citada Ley.

Lo anterior no impide que el interesado, en cualquier momento futuro, pueda presentar una nueva solicitud y aportar la documentación correspondiente para optar por el certificado.

[Ficha articulo](#)

Artículo 14°- **Validez del certificado:** El certificado tendrá una validez de un año prorrogable a partir de su emisión, previa solicitud del interesado y verificación del cumplimiento los requisitos a través de revisión documental, por parte de la DESS que tendrá un plazo de 10 días naturales para revisar y emitir el certificado, a fin de constatar que no exista alguna de las condiciones señaladas en el artículo 9 de este Reglamento.

[Ficha articulo](#)

Artículo 15°- **Sobre la emisión del certificado:** En concordancia con la Directriz No. DMT-032-2015 del 03 de diciembre de 2015, emitida por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, denominada "*Lineamientos para la gestión de documentos digitales y virtualización de servicios en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)*", el certificado emitido por la DESS será un documento digital que se enviará por correo electrónico a la Organización que solicita la certificación. Se emitirán certificados impresos únicamente a quienes así lo soliciten dentro del formulario de solicitud indicado en este reglamento.

[Ficha articulo](#)

Artículo 16°- **Incumplimiento:** Cualquier Organización de ESS, que se encuentre debidamente certificada por la DESS, estará incumpliendo el presente Reglamento, en caso de:

- a) Que haya un cese de la actividad productiva de la Organización certificada.

- b) Que la Organización cambie su fin social por un fin lucrativo.

La DESS actuará de oficio o por denuncia recibida, para lo cual mediante verificación documental constatará su eventual incumplimiento. En el caso de comprobarse el incumplimiento, se procederá a la suspensión de su condición de Organización certificada de ESS, durante el período vigente del certificado otorgado.

[Ficha articulo](#)

Artículo 17º- Rige a partir de su publicación en el diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, el día seis del mes de enero del año dos mil veintiséis.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 14/4/2026 09:48:45

[Ir al principio del documento](#)